



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***151/2021**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de
Guadalajara, Jalisco.****03 de febrero de 2021**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**14 de abril de 2021****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

"El motivo de la presente queja es la falta de atención por parte del H. Ayuntamiento de Guadalajara, pues no ha respondido a la solicitud de información que se hizo el día 10 de Diciembre del 2020 con fecha límite de entrega el 07 de Enero del 2021 por lo que el estatus de la solicitud se entenderá fuera de tiempo. Solicito que la información sea entregada a la brevedad, pues, es de vital importancia para la comunidad de la Colonia San Antonio/La Loma. De antemano agradezco las atenciones..." Sic.

AFIRMATIVO PARCIAL

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, **toda vez que, el sujeto obligado acredita haber contestado la solicitud de información.**

En consecuencia, archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 03 tres de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 07 siete de enero de 2021, por la cual, se tiene que, el presente medio de impugnación fue presentado dentro del término de 15 quince días hábiles que prevé la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 95 fracción I.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **I** toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Suspensión de términos. Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021, AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 10 diez de diciembre del año 2020 dos mil veinte, a través de su presentación por medio de Sistema Infomex Jalisco, generando el número de folio 09070720, en la cual se petitionó lo siguiente:

A quien corresponda:

Saludos cordiales. Desde el año 2017 se colocó una fábrica recicladora de plástico (peletizadora) productora de resinas de plástico, en el domicilio de la calle Rafael Delgado 370 y 372, Colonia La Loma, Guadalajara, Jalisco, distrito urbano 5, subdistrito urbano 06 Medrano. Según el Plan Parcial de Desarrollo Urbano y el uso de suelo, éste giro no está permitido en la zona, sin embargo, la

gerencia municipal le ha hecho saber a los habitantes de la comunidad que en el transcurso de éstos 3 años, supuestamente les autorizaron una licencia de la cuál no han presentado ninguna prueba. Por tal motivo, solicito un informe con el número de licencia de dicho lugar, la fecha en que fue otorgada, el nombre y cargo de los responsables de otorgarla, así como los fundamentos reglamentarios en los que se basaron para otorgar dicha licencia, el tipo de licencia y el tipo de giro al que corresponden sus actividades, si es que existe dicha licencia.

Por otro lado, solicito que se entregue también cada número, folio, respuesta o resolución de cada reporte que se ha hecho hacia dicho domicilio desde el año 2017 hasta la fecha, también los nombres de los operadores que han levantado los reportes y de los inspectores que han acudido al lugar a realizar las inspecciones, las actas circunstanciadas de cada visita de inspectores de ecología, medio ambiente, inspección y vigilancia, padrón y licencias, protección civil y policía de Guadalajara.

Tengo información sobre una clausura que se realizó en el año 2017, solicito también las pruebas fotográficas de dicha clausura.

También solicito se me brinden pruebas físicas de los requisitos que les pidieron para otorgarles la licencia, como las firmas de los vecinos a los que se les pide autorización para dar la licencia, las pruebas de laboratorio que piden las Normas Oficiales Mexicanas de la ley de medio ambiente, en caso de existir dicha licencia., justificación de no pago: Por medio de la presente solicito se me exente el pago por reproducción y envío de la información, ya que actualmente mi salario apenas cubre mis gastos básicos.

De antemano gracias..." Sic.

Luego entonces, el día 07 siete de enero del año 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió respuesta a través del sistema infomex, al tenor de los siguientes argumentos:

"Estimado solicitante favor de revisar el archivo adjunto mismo que da respuesta a su solicitud de información.----" Sic.

Ahora bien, el día 03 tres de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, a través del cual manifestó esencialmente lo siguiente:

"El motivo de la presente queja es la falta de atención por parte del H. Ayuntamiento de Guadalajara, pues no ha respondido la solicitud de información que se hizo el día 10 de Diciembre del 2020 con fecha límite de entrega el 07 de Enero del 221 por lo que el estatus de la solicitud se encuentra fuera de tiempo. Solicito que la información sea entrega a la brevedad, pues, es de vital importancia para la comunidad de la Colonia San Antonio/La Loma. De antemano agradezco las atenciones. Folio de la solicitud de información 09070720." Sic.

En ese orden de ideas, con fecha 09 nueve de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, la **Ponencia de la Comisionada Presidente** de este **Instituto** tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número **151/2021**, contra actos atribuidos al **Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación remitiera un **informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

Ahora bien, con fecha 26 veintiséis de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado en acatamiento a lo ordenado por este Instituto remitió oficio número DTB/BP/056/2021 por medio del cual, rindió su informe de ley a través del cual manifestó esencialmente lo siguiente:

“ ...

1.- El día 10 de diciembre del 2020, se recibió vía INFOMEX la solicitud de información con número de folio 09070720, ante la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, a la que se le asignó el número de expediente interno DTB/10950/2020, mediante el cual solicitó la siguiente información:

...

2.- Solicitud que una vez analizada, la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Municipio de Guadalajara, determinó ser competente, gestionando la información con la Dirección de Padrón y Licencias, Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, Coordinación de Protección Civil, Tesorería y la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

3.- Respuesta que fue notifica el día 7 de enero del año 2021, a la hoy recurrente a través del oficio DTB/AI/10950/2020 en sentido afirmativa parcial.

4.- Respuesta de la que se desprende lo siguiente:

“Al respecto de lo solicitado se le da respuesta de la siguiente manera

Dirección de Obras Públicas	Le comento que de conformidad con el artículo 239 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara esta dependencia no es competente para conocer lo requerido en la solicitud que nos ocupa, pues se considera que el (la) solicitante se refiere al trámite de licencia de giro que emite la Dirección de Padrón y Licencias. No obstante, en aras de la máxima transparencia le comento que en caso de que se refiera a alguna licencia de construcción, se llevó a cabo una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta dependencia sin que se localizara trámite alguno para el domicilio proporcionado.
Dirección de Medio Ambiente	se informa, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran dentro de esta Dirección, no se encontró información respecto a algún reporte o clausura hacia la fábrica antes citada con el domicilio calle Rafael Delgado número 370 y 372 en la Colonia La Loma, Guadalajara, toda vez que a la fecha no se ha ingresado reporte para la verificación de dicho domicilio, así mismo, por parte de esta dependencia no se ha realizado alguna Clausura.
Coordinación de Protección Civil	Con relación en las diversas peticiones relativas al trámite de licencias, esta autoridad se encuentra imposibilitada para emitir algún tipo de pronunciamiento, dado que no se trata de hechos propios ni se encuentra entre las atribuciones de la Coordinación, la emisión, resguardo o administración de información relativa a la expedición de licencias municipales; sin embargo, en atención a la solicitud de información (reportes) de diversas dependencias, entre

Guadalajara

ellos, la Coordinación Municipal de Protección Civil, me permita enunciar la siguiente:

En el archivo del Área de Supervisión Técnica, se encuentre el expediente 27461, relativo a la finca marcada con el número 370 de la calle Rafael Delgado, en la colonia La Loma; mismo que contiene:

I. Con fecha 14 de junio del año 2017, se acude al domicilio debido al reporte de un incendio, atendiendo el primer servicio de Base 4, resultando falsa una alarma; además, acuden los CC. Nahum Tavares Olivas y Omar Sánchez Patiño, ambos servidores públicos adscritos al Área de Supervisión Técnica, mismos que realizan los siguientes requerimientos por parte de esta autoridad: "1. Capacitación en manejo de extintores y primeras auxilios; 2. Colocar 6 extintores de 4.5 kg de polvo químico seco con fecha y carga vigente colocados a una altura de 2.30 mts con su señalética como lo marca la norma; 3. Colocar 3 detectores de humo; 4. Instalar la instalación eléctrica visible o colocar canalera y retirar las extensiones provisionales o cambiarlas por una de uso fijo; 5. Señalética de rutas de evacuación y señales de emergencia; 6. Colocar guardas o las bandas de los compresores; 7. Trazar los perfiles de zona de tráfico con franjas en color amarillo de 5cm ancho, con un metro de ancho uno de otro; 8. Clausurar estrado a las llantas que no son del giro." (sic). Asimismo, se tiene registro de que acudió personal del Área de Reglamentos de la Dirección de Inspección y Vigilancia de este gobierno municipal, dejando la orden de visita OI/495/14/06/2017/102.

II. Visita de supervisión del día 27 de agosto del año 2017, acudió el entonces Primer Oficial Ramón Nava Magdaleno, quien plasma la falta el cumplimiento a los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8.

III. Visita de supervisión de fecha 28 de septiembre del año 2017, realizada por Enrique Hernández Mancilla, en compañía de Gregorio Misael Avila Ramírez, ambos servidores públicos en aquella época asignados al Área que ahora se denomina Supervisión Técnica; documento en el que se asentó que el giro ya cumplió con los puntos físicos solicitados; faltando solamente el visto bueno de los documentos requeridos.

IV. Reporte de emanaciones de vapor y olor a quemado, del día 03 de enero del año 2020, con número de folio 16251, consistente en: "A las 20:30 hrs. Fuimos informados por el radio operador Javier Delgado Sánchez, que en la calle Rafael Delgado #370 al cruce con calle Europa Col. San Antonio Zárate 5, **Había Emanaciones de Vapores y olor a quemado.** De inmediato salió el 1er. Oficial José Ramón González Hernández con 4 elementos a bordo de la Motobomba 412 al lugar de referencia, donde en su interior al pernosimos el interior nos dimos cuenta de que sobre el área de fundido de materia prima se encontraba trabajando una fundidora de plástico, la cual emanaba vapores y olor propio de plástico quemado, contaba con un extractor de humo y vapores y una chimenea que extrae los vapores al medio ambiente, no siendo suficiente ya que por las bajas temperaturas que se registraban en esos momentos de nuestra visita el vapor se encontraba presente en todo el área del taller, motivo por el cual procedí a nuestra atención a personas que

Guadalajara	
	<p>supervisión del lugar para checar las medidas de seguridad..." (sic).</p> <p>V. Visita de supervisión de fecha 08 de enero del presente, a la que se presentan los Oficiales Bomberos Enrique Hernández Mancilla y Esteban Gerardo Chaires Pérez, mismas que en el formato correspondiente asientan que en el lugar se encuentra un sello de clausura Acta N.º 14/069/06/2020/01, de fecha 06-01-2020, folio 010119, en una columna y/o viga soporte del techo de lámina, requiriendo las siguientes medidas de seguridad: "1. Programa de mantenimiento de sistema de extracción de humos; 2. Programa de maquinaria perforadora (inyección de plásticos para reciclado); Programa de mantenimiento de esta última; 3. Programa de mantenimiento del montacargas (vólv); 4. Mantenimiento a los sistemas de alarma de reserva del montacargas; 5. Aislar diez para los recipientes de gas del montacargas e identificar con pictograma correspondiente e identificar los vacíos y flujos; 6. Instalar un detector de humo en oficina; 7. Delimitar áreas de almacen y paso vehicular y peatonal con franjas de color amarillo de 5 cm de ancho..." (sic).</p> <p>VI. Visita de supervisión del día 27 de julio del año 2020, emitida por Juan Carlos Camacho Larios y Esteban Gerardo Chaires Pérez, en la que se realizaron las siguientes observaciones: "AUIV falta visto bueno de la documentación solicitada 08-01-2020 puntos 1... 2... 3... cumplió puntos físicos 4, 5 y 6, así como por corregir punto 7..." (sic).</p> <p>VII. Visita de supervisión de fecha 20 de agosto del año en curso, levantada por los servidores públicos Juan Carlos Camacho Larios y Liziel Morales Chávez, en la que se asentó: "Falta el V.B. de los Documentos Solicitados el día 08/01/2020, 11 - 21 - 31 - 71..." (sic).</p> <p>VIII. Visita de supervisión del día 09 de septiembre del presente, a la que acudieron los CC. Juan Carlos Camacho Larios y Renata Margarita Contreras Díaz, en la que se enunció que falta el visto bueno de los documentos solicitados y que cumplió con lo físico.</p> <p>Con base en lo anterior, el giro en comento a la fecha en que se actúa, no ha cumplido con la totalidad de los documentos solicitados por el diverso personal dependiente de esta Coordinación Municipal de Protección Civil y por ende no ha sido otorgado visto bueno por parte de la misma.</p>
Dirección de Padrón y Licencias	De acuerdo a nuestro archivo y base de datos en el domicilio ubicado en la calle Rafael Delgado No.372, no existe registro de licencia de giro, en el No.370, existe registro de licencia de Giro No.120091, con la actividad de Reciclado de Cartón y Plástico, a nombre de J. Eliseo Michel Díaz, otorgada con fecha 29 de Septiembre del año 1990, actualmente sin adeuda, autorizada en su momento por el encargado de la Oficina Mayor de Padrón y Licencias Lic. Alfredo García Muñiz (año 1990).
Comisaría de la Policía	Con lo que respecta a la presente solicitud, la información solicitada, respecto a cada número, folio, respuesta a resolución de cada reporte que se ha hecho hacia dicho domicilio desde el año 2017
Guadalajara	
	<p>Hasta la fecha, al atender el servicio la información se encuentra plasmado en el denominado reporte, dentro del cual se encuentra la información peticionada, así como el nombre de los operadores que levantaron los reportes, además de los elementos de Policía que acudieron al lugar, misma que es considerada información reservada, ya que contiene datos propios de seguridad, plasmándose así, lo que es el nombre del operador de cabina, mismo que es un policía, además de los datos personales de carácter confidencial como lo es el nombre, el domicilio o ubicación del evento, además del teléfono particular del reportante o posible víctima de los hechos por los cuales fue requerido el servicio, firmas entre otras datos que se han dejado en el registro de la intervención correspondiente. Por lo que esta información fue reservada en el Acto de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2021, pero en aras de la máxima transparencia se le adjuntan a la presente los reportes en versión pública.</p>
Tesorería	<p>Se anexa al presente en archivo adjunto:</p> <p>Acto de Infracción Folio DIV IN/2/495/14/6/2017/01 de fecha 14 de Junio de 2017, levantada por la Dirección de Inspección y Vigilancia, Acto de Verificación y/o Inspección la cual consta de 1 una foja a dos caras.</p> <p>Calificación de Fecha 10 de Julio de 2017</p> <p>Acto de Infracción Folio DIV IN/2/495/14/6/2017/02 de fecha 14 de Junio de 2017, levantada por la Dirección de Inspección y Vigilancia, Acto de Verificación y/o Inspección la cual consta de 1 una foja a dos caras.</p> <p>Calificación de Fecha 10 de Julio de 2017</p> <p>Acto de Infracción Folio DIV IN/2/495/14/6/2017/03 de fecha 14 de Junio de 2017, levantada por la Dirección de Inspección y Vigilancia, Acto de Verificación y/o Inspección la cual consta de 1 una foja a dos caras.</p> <p>Calificación de Fecha 10 de Julio de 2017</p> <p>Acto de Infracción Folio DIV IN/2/495/14/6/2017/04 de fecha 14 de Junio de 2017, levantada por la Dirección de Inspección y Vigilancia, Acto de Verificación y/o Inspección la cual consta de 1 una foja a dos caras.</p> <p>Calificación de Fecha 10 de Julio de 2017</p> <p>Acto de Infracción Folio DIV IN/12/124/5/12/2017/01 de fecha 5 de</p>

6.- Contestación a los agravios:

En virtud de lo señalado por la solicitante, en el presente recurso de Revisión, este Sujeto Obligado, manifiesta que debido al peso del archivo en formato pdf que constituye la respuesta generada por la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas en el expediente DTB/10950/2020, éste no pudo ser adjuntando a través del sistema infomex, como se duele la recurrente.

No obstante lo anterior, este Sujeto Obligado manifiesta que la respuesta correspondiente al DTB/10950/2020, con folio del Sistema Infomex 09070720, fue notificada en tiempo y forma a la solicitante a través del correo electrónico señalado por la hoy recurrente en la solicitud ingresada a través del sistema infomex, siendo este (...), con fecha 07 de enero del año 2021, a las 14:45 horas, esto es, dentro del término legal de 8 días hábiles establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 84.1 como se muestra en las siguientes imágenes:

...

7.- No obstante lo anterior, y en aras de satisfacer ampliamente los principios de transparencia máximo publicidad, con fecha 25 de febrero de 2021, se reenvió la respuesta notificada el día 7 de enero del año en curso a la solicitante vía correo electrónico a (...), teniendo como efecto construir actos positivos, entregando la información requerida en cada uno de los puntos que integran la solicitud de información pública, en términos el Artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..." Sic

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley y al informe en alcance a éste remitidos por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado **acreditó haber emitido respuesta.**

Ahora bien, de la solicitud se advierte que se petición información referente a:

A quien corresponda:

Saludos cordiales. Desde el año 2017 se colocó una fábrica recicladora de plástico (peletizadora) productora de resinas de plástico, en el domicilio de la calle Rafael Delgado 370 y 372, Colonia La Loma, Guadalajara, Jalisco, distrito urbano 5, subdistrito urbano 06 Medrano. Según el Plan Parcial de Desarrollo Urbano y el uso de suelo, éste giro no está permitido en la zona, sin embargo, la gerencia municipal le ha hecho saber a los habitantes de la comunidad que en el transcurso de éstos 3 años, supuestamente les autorizaron una licencia de la cuál no han presentado ninguna prueba. Por tal motivo, solicito un informe con el número de licencia de dicho lugar, la fecha en que fue otorgada, el nombre y cargo de los responsables de otorgarla, así como los fundamentos reglamentarios en los que se basaron para otorgar dicha licencia, el tipo de licencia y el tipo de giro al que corresponden sus actividades, si es que existe dicha licencia.

Por otro lado, solicito que se entregue también cada número, folio, respuesta o resolución de cada reporte que se ha hecho hacia dicho domicilio desde el año 2017 hasta la fecha, también los nombres de los operadores que han levantado los reportes y de los inspectores que han acudido al lugar a realizar las inspecciones, las actas circunstanciadas de cada visita de inspectores de ecología, medio ambiente, inspección y vigilancia, padrón y licencias, protección civil y policía de Guadalajara.

Tengo información sobre una clausura que se realizó en el año 2017, solicito también las pruebas fotográficas de dicha clausura.

También solicito se me brinden pruebas físicas de los requisitos que les pidieron para otorgarles la licencia, como las firmas de los vecinos a los que se les pide autorización para dar la licencia, las pruebas de laboratorio que piden las Normas Oficiales Mexicanas de la ley de medio ambiente, en caso de existir dicha licencia., justificación de no pago: Por medio de la presente solicito se me exente el pago por reproducción y envío de la información, ya que actualmente mi salario apenas cubre mis gastos básicos.

De antemano gracias..." Sic.

Derivado de la presentación de la solicitud de información insertada anteriormente, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial el día 07 de enero del año en curso.

Luego entonces, la parte recurrente presento el medio de impugnación que nos ocupa a través de Sistema Infomex, agraviándose de que el sujeto obligado no había proporcionado respuesta a lo petitionado.

Ahora bien, con fecha 26 veintiséis de febrero del año en curso, el sujeto obligado remitió su informe de ley, argumentando que la respuesta le fue notificada a la parte recurrente el día 07 de enero de 2021 a través del correo electrónico proporcionado para dichos fines, tal y como se observa a continuación:



Luego entonces, en aras de máxima transparencia, el sujeto obligado como actos positivos reenvió la respuesta inicial a la parte recurrente, el día 25 veinticinco de febrero de 2021.

Luego entonces, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente recurso de revisión se advierte que, el sujeto obligado emitió resolución a la solicitud de información en los términos que establece el artículo 84.1 de la ley en materia, que a la letra dice:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Lo anterior, es así dado que la parte recurrente registro su solicitud de información el día 10 diez de diciembre de 2020 dos mil veinte, ahora bien, el sujeto obligado contaba con 8 días hábiles para notificar la resolución, por lo que el término de dichos días fue el día 07 siete de enero del año en curso, tomando en cuenta los días hábiles del 21 veintiuno de diciembre de 2020 al 05 de enero del 2021, de lo anterior se tiene que el sujeto obligado notifico resolución el día 07 siete de enero de 2021 dos mil veintiuno, por lo que se tiene al sujeto obligado notificando respuesta dentro de los tiempos estipulados.

Ahora bien, en dicha respuesta proporciona la información solicitada inicialmente en la solicitud de información, y en su informe de ley como actos positivos el sujeto obligado notifica que le fue enviado nuevamente la respuesta inicial a la parte recurrente.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este

Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir **toda vez que, el sujeto obligado acreditó haber contestado la solicitud de información**, el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 151/2021

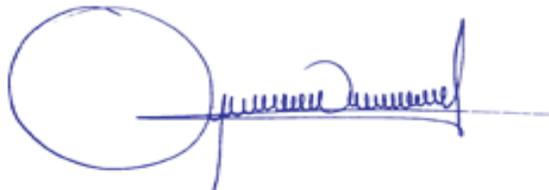
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 CATORCE DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce del mes de abril del año 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 151/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 14 catorce del mes de abril del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 09 hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN.